III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

23658 *Orden TED/1197/2026, de 5 de noviembre, por la que se regula el procedimiento y requisitos aplicables para la concesión de la capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica disponible en el nudo de transición justa Mudéjar 400 KV como consecuencia de las modificaciones previstas en la base 23 de la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre.*

I

En el marco del Acuerdo de París de 2015, y con el objetivo de cumplir con sus compromisos de lucha contra el cambio climático, la Unión Europea se ha dotado de un marco jurídico para la transición energética hacia una economía neutra en carbono. En este contexto de compromisos europeos e internacionales para la descarbonización de la economía el Gobierno de España presentó en 2019 el Marco Estratégico de Energía y Clima, que incluye tres piezas fundamentales: la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, y la Estrategia de Transición Justa.

La Estrategia de Transición Justa se propone optimizar los impactos positivos de la transición ecológica en la actividad y el empleo, así como minimizar sus efectos negativos. A pesar de que los impactos puedan ser netamente positivos, habrá territorios donde las consecuencias negativas se concentren en el corto plazo. Para gestionar los desafíos a corto plazo del proceso de descarbonización, la Estrategia de Transición Justa busca dar respuesta al cierre de explotaciones mineras, así como al cese de la actividad de las centrales térmicas de carbón y centrales nucleares sin planes de reconversión, para el mantenimiento del empleo y la creación de actividad en esos territorios a través del acompañamiento a sectores y colectivos en riesgo, la fijación de la población al territorio y la promoción de una diversificación y especialización coherente con el contexto socioeconómico.

El Instituto para la Transición Justa, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la Secretaría de Estado de Energía, es el organismo responsable de la elaboración e implementación de la Estrategia Española de Transición Justa y debe abordar el mantenimiento y creación de actividad en las zonas afectadas por el cierre de minas de carbón, de centrales térmicas de carbón, y de centrales nucleares sin planes de reconversión previos.

II

Para favorecer la generación de actividad económica alternativa al cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación, introdujo la disposición adicional vigésima segunda a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por la que se habilitó a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a incorporar por orden ministerial requisitos y criterios específicos para el establecimiento de un orden para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

de acceso en los nudos de la red afectados por dichos cierres distintos a los establecidos con carácter general para el resto de la red.

Por Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre, se establecieron las bases del procedimiento y requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el Nudo de Transición Justa Mudéjar 400 kV y se procedió a su convocatoria.

Por Orden TED/1146/2022, de 21 de noviembre, de conformidad con la base 17.8 de la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, se resolvió la adjudicación de los 1.202 MW objeto del concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kV a favor de la entidad Enel Green Power España, SLU.

La Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, prevé la forma de adjudicación de la capacidad que pueda aflorar o quedar sin adjudicar. Así, la base 17.4 señala que, si el concurso fuera declarado desierto o en el caso de que hubiera quedado capacidad disponible no adjudicada, podrá acordarse la celebración de ulteriores concursos para la adjudicación de la capacidad de acceso restante, que se regirán por lo dispuesto en dicha orden. Por otra parte, se contempla en la base 23 el régimen de las modificaciones del proyecto adjudicatario, incluyendo tanto las modificaciones autorizables por circunstancias sobrevenidas (apartado 2) como las derivadas de declaraciones de impacto ambiental, criterios urbanísticos u otras causas objetivas causadas por decisiones administrativas (apartado 3). Ambas tipologías de modificaciones del proyecto pueden dar lugar, en el caso de que el mismo se viera reducido, a que la capacidad inicialmente adjudicada quedara disponible total o parcialmente.

Sin embargo, no se encuentra expresamente regulado en las bases de la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, el procedimiento para la adjudicación de la capacidad que, como consecuencia de las modificaciones previstas en la base 23, pudiera quedar disponible con respecto a la capacidad inicialmente adjudicada; más allá del caso en el que la capacidad de acceso que figurase en el permiso de acceso y conexión fuera mayor que la potencia instalada, escenario contemplado en la base 23.3 en relación con la necesaria adecuación entre los parámetros técnicos del proyecto y las condiciones recogidas en el permiso de acceso y conexión, si bien dicha previsión no constituye un régimen general de asignación de la capacidad que, en su caso, pudiera resultar disponible como consecuencia de las modificaciones del proyecto.

Por su parte, la Orden TED/345/2024, de 9 de abril, por la que se regula el procedimiento y requisitos aplicables para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica para módulos de generación de electricidad síncronos de procedencia renovable e instalaciones de almacenamiento síncrono en los nudos de transición justa Garoña 220 kV, Guardo 220 kV, Lada 400 kV, Mudéjar 400 kV y Robla 400 kV, ordenó la concesión de la capacidad conforme al criterio de prelación temporal con la obligación de incluir compromisos socioeconómicos. Por lo que al nudo Mudéjar 400 kV se refiere, por un lado, se regulaba la adjudicación de 154 MW destinados exclusivamente a módulos de generación de electricidad síncronos. Por otro lado, se regulaba la adjudicación de los 100 MW reservados por el apartado segundo de la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, así como de cualquier otra capacidad que aflorase en el nudo fuera del marco del concurso resuelto mediante la Orden TED/1146/2022, de 21 de noviembre.

La capacidad objeto del procedimiento regulado en esta orden no constituye capacidad adicional aflorada en el nudo, sino capacidad comprendida en los 1.202 MW objeto del concurso, que ha resultado liberada como consecuencia de las modificaciones autorizadas según lo previsto en la base 23 de la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre.

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

III

Mediante Resolución de 9 de febrero de 2026, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 26 de febrero de 2026, se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto Nudo de Transición Justa Mudéjar 400 kV (DIA), promovido por la adjudicataria del concurso.

A raíz de dicha declaración, la adjudicataria presentó, al amparo de la base 23.3 de la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, la correspondiente solicitud de modificación. Los órganos instructor y de seguimiento del concurso, tras el análisis y revisión de la referida solicitud, elevaron a la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía, competente por delegación de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en virtud de la disposición 22.ª, apartado 6, letra c) de la Orden TED/544/2026, de 28 de mayo (BOE de 2 de junio de 2026), propuesta de autorización de la modificación del proyecto y de ajuste de los compromisos socioeconómicos de forma proporcional a la nueva capacidad de acceso. En vista de lo anterior, las referidas modificaciones fueron autorizadas por Orden TED/1157/2026, de 19 de octubre, de la que ha resultado la disponibilidad de 937,1 MW de la capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica inicialmente adjudicada en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kV.

Sin embargo, según informa REE-OS, actualmente existen dos posiciones de conexión con capacidad disponible en el nudo Mudéjar 400 kV, por lo que la máxima capacidad de acceso para generación/almacenamiento que podría otorgarse sería de 1.200 MW, de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas por la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución. Considerando el resultado del concurso celebrado en el que, tras las modificaciones antes mencionadas, la capacidad finalmente otorgada es de 264,9 MW, el presente procedimiento podría adjudicar un máximo de 935,1 MW. Por lo tanto, la capacidad objeto del presente procedimiento es la siguiente:

Capacidad de acceso para módulos de generación de electricidad síncronos (MGES)	Capacidad de acceso para módulos de parque eléctrico (MPE)
935,1 MW	935,1 MW

Adicionalmente, se informa de que la capacidad de acceso para almacenamiento en modo consumo en el nudo Mudéjar 400 kV comunicada por el operador del sistema es de 0 MW a fecha 1 de octubre de 2026, estando sujeta a posibles variaciones. Esta capacidad ha sido calculada por el operador del sistema de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución de 1 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a las redes de transporte de electricidad.

En atención a lo anterior, y dada la urgencia en adjudicar la capacidad disponible como consecuencia de la modificación, por las circunstancias expuestas, del proyecto de la adjudicataria del concurso, cuyo objetivo era sustituir la potencia que se desconectó de la red por nueva generación renovable, así como instalaciones de almacenamiento energético, que contribuyeran a la recuperación económica y social de la zona afectada por el cierre de la central térmica de Andorra, en Teruel, se considera necesario y procedente regular la concesión de dicha capacidad de acceso disponible en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kV como consecuencia de las modificaciones previstas en la base 23 de la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre. Para ello, la presente orden establece un procedimiento basado en el criterio de prelación temporal, con las especialidades que se establecen en la presente orden, en aras de la maximización de los beneficios medioambientales y sociales para la zona de transición justa, en aplicación

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En consecuencia, es objeto de la presente orden la regulación del procedimiento y el establecimiento de los requisitos para la concesión de la capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica disponible en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kV tras las modificaciones autorizadas del proyecto adjudicatario del concurso resuelto mediante Orden TED/1146/2022, de 21 de noviembre.

Para la consecución del fin de optimizar los beneficios socioeconómicos para la zona afectada por el cierre de la central térmica Teruel, la presente orden atribuye la instrucción del procedimiento de concesión de dicha capacidad al Instituto para la Transición Justa, O.A. Las entidades interesadas deberán presentar su solicitud de participación, acompañada de la documentación preceptiva, en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A. o, alternativamente, en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Junto a la documentación administrativa que permita acreditar los requisitos de capacidad legal y técnica, se deberán aportar el anteproyecto de la instalación y, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se aportará el estudio de impacto ambiental previsto en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, mientras que, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, se aportará el documento ambiental; además de un plan socioeconómico que incluya compromisos en materia de creación de empleo, recualificación profesional, fomento del autoconsumo energético e inversiones en la cadena de valor de los municipios del anexo I, así como de los restantes municipios de la provincia de Teruel. Las instalaciones de generación y/o almacenamiento deberán estar ubicadas dentro de los términos de los municipios del anexo I. No obstante, dada la concentración territorial de instalaciones renovables instaladas y en tramitación en dichos municipios, el suelo compatible disponible en los mismos es limitado, por lo que se permite que la superficie ocupada se ubique, total o parcialmente, en municipios limítrofes a los del anexo I, siempre que estén ubicados en las provincias de Teruel y Zaragoza, sin que ello afecte al ámbito territorial de los compromisos, que, en todo caso, se entenderán referidos exclusivamente a los municipios del anexo I, sin perjuicio de lo previsto para las inversiones en la cadena de valor de los municipios del anexo I y de los restantes municipios de la provincia de Teruel.

El día de presentación de la solicitud determinará el orden de asignación de la capacidad de acceso disponible en el nudo Mudéjar 400 kV.

Una vez presentada la solicitud, el Instituto para la Transición Justa, O.A., verificará el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, requerirá la constitución de una garantía económica de 80,00 euros/kW instalado que asegure su ejecución.

La cuantía de la garantía se ha fijado en 80,00 euros/kW instalado en ejercicio de la discrecionalidad técnica que corresponde a la Administración y de acuerdo con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta garantía es adicional e independiente de la de 40 euros/kW que exige el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Se considera que este importe resulta suficiente para garantizar la madurez de las solicitudes y para asegurar tanto el cumplimiento de los compromisos socioeconómicos como la solicitud de los permisos de acceso y conexión. Al mismo tiempo, no constituye una barrera de entrada desproporcionada en el contexto actual del sector renovable, afectado por el aumento de los costes de financiación y la reducción de los precios capturados por la generación renovable en el mercado, factores que han estrechado los márgenes de los nuevos proyectos. A ello se suma la incorporación a gran escala de instalaciones de almacenamiento a la red, cuyos modelos de negocio están todavía en consolidación.

Constituida la garantía, la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía resolverá la adjudicación de la capacidad, priorizando las solicitudes en función del día de su correcta presentación, conforme al criterio de prelación temporal y comunicará

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

dicha resolución al gestor de la red de transporte. La adjudicación faculta a las entidades adjudicatarias para solicitar al gestor de la red de transporte el correspondiente permiso de acceso y conexión, respecto de la capacidad concedida, conforme al régimen general establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

El plazo de tres años previsto para la presentación de solicitudes obedece a dos razones: en primer lugar, asegurar que la capacidad liberada permanezca vinculada a la finalidad socioeconómica que justifica este régimen especial, incluidos los sucesivos otorgamientos que procedan cuando la capacidad revierta al procedimiento por posibles reducciones en la capacidad de acceso de los proyectos adjudicatarios, caducidad de los permisos o incumplimiento de los compromisos; en segundo lugar, la exigencia de anteproyecto, plan socioeconómico y garantía asociados a la solicitud, dentro de un plazo cierto, orienta el procedimiento hacia proyectos maduros y viables, en condiciones de solicitar los permisos de acceso y conexión a corto plazo desde su entrada en el procedimiento.

IV

La reciente Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección tercera) núm. 768/2026, de 18 de junio, que resolvió el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, que estableció las bases y la convocatoria del primer concurso público celebrado en un nudo de transición justa, se pronunció expresamente sobre la naturaleza jurídica de la misma, dictada, al igual que la presente, al amparo de la habilitación que la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, hace a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para regular procedimientos y establecer requisitos para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de instalaciones de electricidad de procedencia renovable en nudos afectados por el cierre de centrales térmicas de carbón o termonuclear. En su sentencia, el Tribunal Supremo calificó la referida orden como un acto administrativo general o plúrimo de convocatoria y bases, dirigido a una pluralidad indeterminada de posibles operadores, pero destinado a regir un procedimiento concreto, a saber, el concurso del nudo de transición justa Mudéjar 400 kV.

Tal doctrina resulta plenamente aplicable a la presente orden ministerial, que tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica a instalaciones de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kV, dada la existencia de capacidad disponible, liberada por Enel Green Power España, SLU como consecuencia de la autorización de la modificación de su proyecto a causa de la DIA.

Sin perjuicio de su calificación como acto administrativo general, la presente orden ministerial ha sido sometida a los trámites de consulta pública previa y audiencia pública al objeto de recabar la opinión de sus potenciales destinatarios. Del mismo modo, ha sido informada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y por Red Eléctrica de España, SA como operador del sistema (REE).

Por otra parte, el procedimiento para la elaboración de esta orden ha sido declarado de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en atención a la concurrencia de razones de interés público que así lo justifican.

Mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2026, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha autorizado a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a dictar esta orden.

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

En su virtud, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en ejercicio de la competencia que le atribuye la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer el marco regulador del procedimiento y los requisitos aplicables para la concesión de la capacidad de acceso para evacuar energía eléctrica a la red de transporte disponible en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kV como consecuencia de las modificaciones previstas en la base 23 de la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre.

2. Su finalidad es optimizar el potencial de la instalación de energías renovables y de almacenamiento con la generación de beneficios socioeconómicos para la zona de transición justa de Aragón.

3. La capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte objeto del procedimiento es de 935,1 MW.

Artículo 2. *Criterio de ordenación de la concesión de la capacidad.*

1. La concesión de la capacidad disponible en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kV tras las modificaciones previstas en la base 23 de la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, se regirá por el criterio de prelación temporal, determinado por la fecha de presentación de la solicitud de concesión de capacidad, siguiendo el procedimiento regulado en esta orden.

2. A efectos de la determinación de la prelación temporal, se tendrá en cuenta el día de presentación de la solicitud en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del momento en que la presente orden surta efectos.

En caso de que dicha solicitud requiera subsanación, la fecha que se tendrá en cuenta a efectos de prelación temporal será el día en que se haya presentado correctamente toda la documentación e información requerida. El Instituto para la Transición Justa, O.A. respetará en las peticiones de subsanación el orden de entrada de las solicitudes.

3. En caso de coincidencia del día de presentación de dos o más solicitudes o subsanaciones, la prelación entre ellas se determinará aplicando sucesivamente los siguientes criterios, de modo que solo se acudirá a cada uno de ellos cuando el anterior no permita deshacer el empate:

a) En primer lugar, tendrá preferencia la solicitud con mayor porcentaje de superficie de las instalaciones, medida con las coordenadas de la poligonal aportadas, sobre terrenos respecto de los que se cuente con derechos de uso. Para su acreditación deberán presentarse los documentos justificativos del derecho de uso correspondiente. También se deberán aportar las coordenadas que definan la superficie que circunscribe los referidos terrenos, en un archivo con los datos georreferenciados en formato vectorial compatible con los programas GIS, concretamente en formato.shp, acompañado de los archivos auxiliares necesarios para su lectura. La solicitante deberá acreditar que dichas coordenadas se corresponden con la delimitación de la superficie de los terrenos sobre los que tiene derecho de uso.

b) Si persistiera el empate, tendrá preferencia la solicitud que presente un mayor número de empleos comprometidos por cada MW de capacidad de acceso solicitada.

c) Si persistiera el empate, tendrá preferencia la solicitud que presente un mayor número de kW de autoconsumo por cada MW de capacidad de acceso solicitada.

d) Si persistiera el empate, tendrá preferencia la solicitud que ofrezca un mayor número total de horas de formación, calculado como el producto del número de asistentes por el número de horas de formación por asistente.

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

e) Si persistiera el empate, tendrá preferencia la solicitud que solicite una mayor capacidad de acceso.

Artículo 3. *Régimen jurídico aplicable.*

1. El régimen jurídico aplicable al procedimiento de concesión de la capacidad de acceso a la red de transporte establecido en esta orden, además de por lo previsto en la misma, está constituido por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa reglamentaria de desarrollo. En particular, el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación; el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, no siendo de aplicación para este nudo su capítulo V; y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2. En todo lo no regulado por esta orden ni por la normativa citada en el apartado anterior, el presente procedimiento se regirá por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 4. *Órganos competentes.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento será la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A., de conformidad con el artículo 11.1.b) de sus Estatutos, aprobados por el Real Decreto 179/2021, de 23 de marzo.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el órgano instructor podrá solicitar los informes de consulta que estime necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden.

3. El procedimiento se resolverá mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía.

4. Los permisos de acceso y conexión al nudo Mudéjar 400 kV se otorgarán, respectivamente, por el gestor y el titular de la red de transporte, respetando el orden resultante del procedimiento regulado en esta orden.

5. El órgano encargado del seguimiento del cumplimiento de los compromisos socioeconómicos será la Gerencia del Instituto para la Transición Justa, O.A.

Artículo 5. *Requisitos aplicables a los solicitantes.*

1. Para asegurar el desarrollo efectivo del proyecto de generación o almacenamiento y la plena disposición de los medios requeridos para su ejecución, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Capacidad legal: los solicitantes deberán tener personalidad física o jurídica propia, quedando excluidas las uniones temporales de empresas.

b) Capacidad técnica: para acreditar la capacidad técnica, los solicitantes deben cumplir alguna de las siguientes condiciones:

1.ª Haber ejercido la actividad de producción de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.

2.ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción de energía eléctrica.

3.ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica.

2. Los solicitantes podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior mediante la cumplimentación de una declaración responsable, conforme al formulario normalizado del anexo II.

Artículo 6. *Requisitos aplicables a las solicitudes de concesión de la capacidad.*

1. En el caso de instalaciones de generación, el proyecto para el cual se solicite la capacidad para la evacuación de energía podrá estar formado por uno o varios módulos de generación de electricidad procedente de fuentes de energía primaria renovable y/o una o varias instalaciones de almacenamiento energético.

En todo caso, los módulos de generación de electricidad, exceptuando las instalaciones de almacenamiento, deberán pertenecer a la categoría b) definida en el artículo 2.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

2. Las instalaciones de generación o almacenamiento deberán estar ubicadas dentro de los términos de los municipios que pertenecen a la zona de Transición Justa de Aragón, que se relacionan en el anexo I, permitiéndose también que la superficie ocupada por las mismas, delimitada por la línea poligonal que circunscribe al proyecto de generación o almacenamiento, pueda situarse, total o parcialmente, en municipios limítrofes con estos, siempre que estén ubicados en las provincias de Teruel y Zaragoza.

Los solicitantes acompañarán con su solicitud la ubicación de las instalaciones mediante las coordenadas UTM de la línea poligonal que circunscribe a las mismas. En concreto, se deberá aportar un archivo con los datos georreferenciados en formato vectorial compatible con los programas GIS, concretamente en formato.shp, que contenga los polígonos que delimiten las instalaciones de generación o almacenamiento. Se utilizará como sistema de referencia el ETRS89 y como sistema de coordenadas el UTM. Se deberá utilizar un grado de precisión lo más alto posible para evitar errores de aproximación durante el proceso de verificación de lo dispuesto en este apartado.

A efectos de este apartado, la poligonal delimitará el perímetro de la superficie efectivamente ocupada por el proyecto, cualquiera que sea su tecnología, y comprenderá la totalidad de los módulos de generación y/o de las instalaciones de almacenamiento con todos sus elementos, incluidas las infraestructuras de transformación, los viales internos, las conducciones y zanjas de cableado interno y cualesquiera otras instalaciones auxiliares funcionalmente vinculadas al proyecto, con independencia de que se desarrollen en superficie o de forma soterrada. Cuando la instalación disponga de cerramiento perimetral, la poligonal comprenderá, como mínimo, la totalidad del recinto cerrado.

No se admitirán poligonales que comprendan únicamente y de forma aislada los equipos principales de la instalación, tales como aerogeneradores, seguidores, paneles, contenedores de baterías o grupos de generación, omitiendo el resto de elementos de la instalación o, en su caso, el interior del recinto cerrado.

Cada módulo de generación o instalación de almacenamiento se representará mediante un único polígono, salvo que esté integrado por recintos o emplazamientos físicamente separados y no contiguos, en cuyo caso se aportará un polígono por cada uno de ellos. La poligonal será coherente con la implantación recogida en el anteproyecto y en el estudio de impacto ambiental (o documento ambiental, en caso de evaluación de impacto ambiental simplificada).

Con independencia de lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se considerarán a estos efectos las líneas de evacuación ni los viales de acceso.

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, referente al estado de madurez de las instalaciones:

a) El anteproyecto de las instalaciones de generación o almacenamiento, que contendrá una memoria con la ubicación de las instalaciones o, cuando se trate de líneas de transporte o distribución de energía eléctrica, el origen, recorrido y fin de la misma, el objeto de la instalación y sus características principales; los planos de la instalación a escala mínima 1:50.000; el presupuesto estimado de la misma; y una separata para las administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación.

b) El estudio de impacto ambiental (documento ambiental, en caso de evaluación de impacto ambiental simplificada) de las instalaciones, con el contenido mínimo establecido en los artículos 35 o 45, según corresponda, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en los términos desarrollados en su anexo VI.

4. La solicitud deberá ir acompañada de un plan que recoja los compromisos socioeconómicos asumidos por el solicitante para minimizar el impacto del cierre de la central térmica Teruel en la población y los municipios del anexo I, ya estén vinculados a las instalaciones de generación y/o almacenamiento o a actuaciones de desarrollo socioeconómico adicionales a estas, en los términos establecidos en este apartado.

El plan socioeconómico se ajustará a lo establecido en el apartado 3 del anexo III, debidamente cumplimentado, e incluirá compromisos en todas y cada una de las modalidades de actuaciones de desarrollo socioeconómico que se indican más abajo, junto a una descripción de las mismas. En dicho plan se reflejarán los datos de los compromisos que el solicitante se compromete a cumplir durante el periodo comprendido entre la fecha de otorgamiento de los permisos de acceso y conexión y el transcurso de un año desde el vencimiento del plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, reflejados en los siguientes términos:

a) Actividades generadoras de empleo. Se detallará el número de empleos creados en la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación o almacenamiento en centros de trabajo ubicados en los municipios del anexo I.

Asimismo, se realizarán actividades de desarrollo socioeconómico, adicionales a las instalaciones de generación o almacenamiento, que generen empleo, relacionadas con el desarrollo empresarial, el sector industrial, agrícola o de servicios, la conservación del medioambiente o la cultura, entre otras, que se llevarán a cabo en los municipios anteriormente mencionados. Se detallará el número de empleos generados mediante estas actividades en los centros de trabajo ubicados en dichos municipios.

En el caso de los empleos que vayan a ser generados por terceros con los que colabore la solicitante, se acompañarán con la solicitud los acuerdos o preacuerdos firmados entre las partes que justifiquen los compromisos de creación de empleo. En el caso de los empleos que vayan a ser generados por la propia entidad solicitante, se reflejará en el anexo III, con indicación del número de ETC. La solicitud deberá incluir un compromiso en materia de creación de empleo en centros de trabajo ubicados en municipios del anexo I de al menos un ETC por cada MW de capacidad de acceso solicitado, entendiendo un ETC como un puesto de trabajo equivalente a tiempo completo anualizado, considerando una jornada anual de 1.750 horas. Para la contabilización de este compromiso, será tenida en cuenta la creación de empleo en la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación o almacenamiento, junto con la creación de empleo en las actividades de desarrollo socioeconómico adicionales.

b) Acciones para la recualificación profesional de residentes en los municipios del anexo I. Se detallarán los programas formativos que la solicitante se compromete a impartir, su duración y el número de destinatarios de los mismos.

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

La solicitud deberá incluir unos compromisos en materia de recualificación profesional de al menos una persona por cada MW de capacidad de acceso solicitado. Adicionalmente, cada persona deberá recibir una formación de como mínimo 60 horas para poder ser contabilizada como formada.

c) Iniciativas relacionadas con el fomento del autoconsumo energético dentro de los municipios que se relacionan en el anexo I, de acuerdo con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Se detallarán el número de consumidores asociados y la potencia total instalada dedicada a autoconsumo energético.

La solicitud deberá incluir unos compromisos en materia de autoconsumo de al menos dos kW por cada MW de capacidad de acceso solicitado.

d) Inversiones en la cadena de valor de los municipios del anexo I y los restantes municipios de la provincia de Teruel. Se detallará el importe del presupuesto de las instalaciones de generación y/o almacenamiento, correspondiente a la adquisición de activos materiales, activos inmateriales y contratación de servicios, tales como la compra de materiales, equipos, suministros, contratación de montajes, transporte u otros servicios, entre otros elementos, a personas físicas o jurídicas de los municipios del anexo I y de la provincia de Teruel, distintas del solicitante o empresas de su grupo.

La solicitud deberá incluir un compromiso en materia de inversiones en la cadena de valor de los municipios del anexo I y de los restantes municipios de la provincia de Teruel de al menos 10.000 euros por cada MW de capacidad de acceso solicitado.

Artículo 7. *Procedimiento para la concesión de la capacidad de acceso disponible en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kV como consecuencia de las modificaciones previstas en la base 23 de la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre.*

1. El procedimiento para la concesión de la capacidad disponible en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kV se iniciará a solicitud de la entidad interesada, presentada en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a partir del momento en que la presente orden surta efectos y hasta el vencimiento del plazo máximo establecido en el artículo 16.1.

Cada solicitud presentada al amparo del procedimiento regulado en esta orden dará lugar a la incoación y tramitación de un expediente administrativo individualizado, que será instruido y resuelto de forma independiente, sin perjuicio de la aplicación de los requisitos y criterios comunes establecidos.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación administrativa: declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de capacidad establecidos en el artículo 5, conforme al modelo del anexo II, así como la acreditación de la representación con la que se actúa.

Asimismo, las empresas extranjeras deberán presentar declaración de sometimiento a los tribunales españoles.

b) Documentación técnica y económica, conforme al modelo del anexo III, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6, que comprende:

i. Coordenadas UTM de las instalaciones, en archivo georreferenciado en formato vectorial.shp, acompañado de los archivos auxiliares necesarios para su lectura, en sistema de referencia ETRS89 y coordenadas UTM.

ii. Anteproyecto de las instalaciones de generación o almacenamiento, debidamente firmado.

iii. Estudio de impacto ambiental (o documento ambiental, en caso de evaluación de impacto ambiental simplificada) de las instalaciones, debidamente firmado.

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

iv. Plan socioeconómico, conforme al apartado 3 del anexo III, que incluirá los compromisos en materia de creación de empleo, recualificación profesional, fomento del autoconsumo energético e inversiones en la cadena de valor de los municipios del anexo I y de los restantes municipios de la provincia de Teruel establecidos en el artículo 6.4 de esta orden, debidamente firmado.

v. Declaración responsable del cumplimiento del compromiso de generación de empleo en caso de que se creara por la solicitante mediante la firma del anexo III y/o, en su caso, acuerdos o preacuerdos justificativos del empleo generado por parte de terceros debidamente firmados por todas las partes.

c) En su caso, documentación acreditativa de los derechos de uso sobre terrenos sobre los que se ubiquen las instalaciones, así como archivo georreferenciado en formato vectorial.shp, acompañado de los archivos auxiliares necesarios para su lectura, en sistema de referencia ETRS89 y coordenadas UTM, que contenga los polígonos que delimitan la superficie de los terrenos sobre los que se ostentan derechos de uso, a efectos del desempate entre solicitudes, según lo establecido en el artículo 2.

3. Recibida la solicitud, el Instituto para la Transición Justa, O.A., a través de la Subdirección General de Estrategia y Planificación, como órgano instructor, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de esta orden y la correcta presentación de la documentación que acompañe a la solicitud.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o la documentación presentada resulte incompleta, se requerirá a la solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con los efectos que se determinan en el artículo 2.2 de esta orden y con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No será subsanable la documentación prevista en la letra c) del apartado 2 de este artículo.

Asimismo, el órgano instructor podrá solicitar de la solicitante aclaraciones sobre aspectos no sustanciales relativos a la documentación o información presentada, que no tendrán la consideración de subsanación y, en consecuencia, no alterarán la fecha a efectos de prelación temporal ni interrumpirán o reiniciarán plazo alguno. A estos efectos, se considerarán aspectos no sustanciales aquellos que no afecten a los requisitos de admisibilidad de la solicitud y no modifiquen el contenido imprescindible para acreditar el cumplimiento de los requisitos de los artículos 5 y 6, tales como la corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos, la aclaración de extremos ambiguos o la confirmación de datos ya obrantes en la documentación aportada.

4. La Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A. emitirá propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a la solicitante correspondiente.

En caso de estimarse la solicitud, la propuesta de resolución provisional incluirá la posición asignada a la solicitud como resultado de su ordenación por prelación temporal. En caso contrario, incluirá motivadamente las razones que llevan a su inadmisión.

Asimismo, cuando se haya solicitado una capacidad de acceso superior a la disponible en ese momento, la propuesta de resolución provisional se referirá a la capacidad que haya disponible en ese momento para que la propuesta como adjudicataria modifique su proyecto, adaptándolo a una capacidad igual o inferior a la propuesta, formule su renuncia o persista en su solicitud inicial en los mismos términos, en cuyo caso esta quedará suspendida. En el caso de que la propuesta como adjudicataria no se pronuncie a este respecto, operará la suspensión automática de su solicitud con los efectos que se señalan en el apartado 10.

5. La solicitante dispondrá de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., para formular cuantas alegaciones estime oportunas frente a la propuesta de resolución provisional, o para formular su renuncia.

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

6. Finalizado el plazo al que se refiere el apartado anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la presente orden, la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A. requerirá a la entidad propuesta como adjudicataria para que presente, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., el resguardo acreditativo del depósito de la garantía a que se refiere el artículo 9, por importe de 80,00 euros/kW instalado.

La no constitución de la garantía en plazo implicará la renuncia de la entidad propuesta a los derechos derivados del ofrecimiento de capacidad y la capacidad disponible será ofrecida a la siguiente solicitud que corresponda.

7. Constituida la garantía, la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A., emitirá propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía para que proceda a resolver el procedimiento.

En el caso de que la solicitud no cumpliera los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de esta orden, la propuesta de resolución definitiva incluirá motivadamente las razones por las que procede la inadmisión de la solicitud.

8. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía resolverá el procedimiento conforme al criterio de prelación establecido en el artículo 2 y dentro de los límites de la capacidad disponible.

En caso de estimarse la solicitud, la resolución incluirá la posición asignada en el orden de prelación que deberá seguir el gestor de la red de transporte para atender las solicitudes de acceso y conexión al nudo Mudéjar 400 kV, la capacidad de acceso adjudicada, la potencia instalada y los compromisos socioeconómicos vinculados a la asignación de capacidad.

En caso de desestimarse la solicitud, la resolución incluirá las razones por las que no procede la concesión de capacidad.

La resolución se notificará a la solicitante correspondiente y se comunicará al gestor de la red de transporte.

9. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos.

10. En el caso de que, al recibirse una solicitud, no quedara capacidad disponible para atenderla, incluyendo los casos contemplados en el apartado 4, permanecerá suspendida hasta que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Se emita certificación acreditativa de la justificación del cumplimiento de los compromisos en los términos establecidos en el artículo 12 de todos los proyectos adjudicatarios por el órgano de seguimiento, en cuyo caso se rechazarán las solicitudes suspendidas.

b) Resulte capacidad de acceso disponible como consecuencia de los casos contemplados en los artículos 8.10, 13.4 y 15.1, en cuyo caso se levantará la suspensión de las solicitudes en el orden que corresponda, y se les ofrecerá capacidad según el procedimiento regulado en esta orden.

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 8. *Formalización de los permisos de acceso y conexión.*

1. La adjudicación de la capacidad faculta a las entidades adjudicatarias para solicitar al gestor de la red de transporte los correspondientes permisos de acceso y conexión respecto de la capacidad adjudicada.

2. La solicitud de los permisos de acceso y de conexión se deberá presentar ante el gestor de la red de transporte en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de adjudicación.

3. La solicitud de los permisos de acceso y conexión deberá referirse a la capacidad adjudicada en virtud del procedimiento regulado en esta orden y a la misma instalación o instalaciones incluidas en el anexo III.

4. Los permisos de acceso y conexión se otorgarán conforme a lo previsto en el artículo 4.4, siguiendo el orden de prelación resultante del procedimiento de asignación de capacidad regulado en esta orden.

5. Las entidades adjudicatarias deberán presentar ante el Instituto para la Transición Justa, O.A., en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la presentación de la solicitud de los permisos, copia de la solicitud realizada ante el gestor de la red.

Asimismo, deberán comunicar al Instituto para la Transición Justa, O.A. la obtención o denegación de los permisos en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la notificación de la correspondiente resolución.

6. La no presentación en tiempo y forma de la solicitud de permisos de acceso y conexión supondrá la pérdida de los derechos otorgados en virtud del procedimiento regulado en esta orden y la ejecución de la garantía definitiva. A estos efectos, el Instituto para la Transición Justa, O.A., podrá consultar al gestor de la red correspondiente si la solicitud se encuentra correctamente presentada.

7. La no aceptación por parte de la adjudicataria de las condiciones técnicas y económicas que se deriven del procedimiento de acceso y conexión, así como la denegación de la solicitud de acceso y conexión por causas no imputables directa o indirectamente a la adjudicataria, tendrá los efectos que al respecto se establezcan en la normativa reguladora del acceso y la conexión a la red eléctrica.

En los casos previstos en este apartado, el órgano de seguimiento podrá exceptuar la ejecución de la garantía definitiva depositada, previa solicitud de la adjudicataria.

8. La denegación de la solicitud de acceso y conexión por causas imputables a la adjudicataria supondrá la pérdida de los derechos otorgados en virtud del procedimiento regulado en esta orden y la ejecución de la garantía definitiva.

9. La caducidad de los permisos de acceso y conexión por alguna de las causas previstas en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, cuando dé lugar a la no ejecución del proyecto en los términos de la solicitud, determinará la ejecución de la garantía definitiva. No obstante lo anterior, cuando dicha caducidad obedezca a causas objetivas, sobrevenidas y no imputables al titular de los permisos, o venga motivada porque un informe o resolución de una administración pública impidiese la construcción de la instalación, el órgano encargado del seguimiento podrá exceptuar la ejecución de la garantía definitiva. En este caso, el titular de los permisos deberá solicitar, dentro del plazo de justificación previsto en el artículo 11.1 de esta orden, la cancelación de la garantía, para lo que deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

10. La capacidad de acceso que resultase disponible como consecuencia de lo establecido en los apartados 6, 7, 8 y 9 anteriores se propondrá por la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A., para su otorgamiento a la siguiente solicitante que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en esta orden. Cuando no exista capacidad disponible suficiente para atender íntegramente la solicitud, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 7.

11. El cumplimiento de cualquier otra condición que la normativa en vigor imponga para mantener la vigencia de los permisos será de aplicación a los permisos de acceso y

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

conexión que, en su caso, se otorguen a las entidades adjudicatarias de la capacidad de acceso en virtud del procedimiento regulado en esta orden.

Artículo 9. *Garantía definitiva.*

1. Para garantizar el cumplimiento de los compromisos socioeconómicos, las propuestas como adjudicatarias de la concesión de la capacidad disponible en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kV como consecuencia de las modificaciones que se produzcan conforme a la base 23 de la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, deberán constituir a disposición del Instituto para la Transición Justa, O.A., una garantía de 80,00 euros/kW instalado.

La presentación de esta garantía no excluye la que se deba presentar en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, ante el gestor de la red de transporte, y será, por tanto, independiente de esta.

2. La garantía que se regula en este artículo responderá de la correcta ejecución de los compromisos socioeconómicos. Asimismo, responderá de la obligación de presentación de la solicitud de permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red de transporte en el plazo de seis meses, y de la obligación de obtención de los referidos permisos.

3. La constitución de la garantía se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Deberá constituirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 12 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, debiendo reunir las condiciones, características y requisitos, según proceda, expresados en el mencionado reglamento.

Se depositará en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento a que se refiere el artículo 7.6 de esta orden.

Artículo 10. *Obligaciones de las entidades adjudicatarias.*

1. La condición de adjudicataria de capacidad no otorgará al titular de las instalaciones ninguna exención o condición especial adicional a aquellas que, en su caso, estén previstas en la normativa vigente y que deriven de las características de las instalaciones de generación de electricidad.

En particular, las adjudicatarias estarán obligadas a obtener todas las autorizaciones y permisos que establezca la normativa en vigor en relación con la construcción y puesta en servicio de las instalaciones de generación de electricidad, y para el acceso y conexión a la red de transporte de energía eléctrica.

2. Son obligaciones de las adjudicatarias:

a) La presentación de la solicitud de los permisos de acceso y de conexión ante el gestor de la red de transporte, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de adjudicación.

b) El cumplimiento y su justificación, ante el órgano de seguimiento, de los compromisos socioeconómicos establecidos en la resolución.

c) La puesta en servicio de las instalaciones en los mismos términos que los incluidos en el anexo III, sin perjuicio de las modificaciones que se pudieran autorizar por el órgano competente.

d) El cumplimiento de los hitos administrativos en los plazos establecidos en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 12, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

f) Mencionar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al Instituto para la Transición Justa, O.A, en cualquier actividad de comunicación o difusión que se realice sobre las instalaciones y las actuaciones de desarrollo socioeconómico derivadas de su condición de adjudicatario, incluyendo publicaciones impresas o electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios o inserciones en prensa, carteles informativos, placas, o cualquier otro soporte. Siempre que el formato lo permita, deberá incluirse el logotipo institucional del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el del Instituto para la Transición Justa, O.A.

g) La conservación de los documentos originales, justificativos de las actuaciones realizadas en el marco del procedimiento, durante al menos quince años desde la adjudicación, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

Artículo 11. *Justificación del cumplimiento de los compromisos.*

1. La justificación del cumplimiento de los compromisos socioeconómicos deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre la fecha de otorgamiento de los permisos de acceso y conexión y el transcurso de un año desde el vencimiento del plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

2. La justificación se realizará mediante la aportación a la Gerencia del Instituto para la Transición Justa, O.A., de informe elaborado por un auditor con inscripción vigente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

El informe, basado en la documentación que se relaciona a continuación, verificará que los compromisos socioeconómicos realizados se corresponden con lo indicado en el plan socioeconómico que acompaña a la solicitud y, en particular:

a) La relación de personal contratado en puestos de trabajo generados en actividades relacionadas con el desarrollo empresarial, el sector industrial, agrícola o de servicios, la conservación del medioambiente o la cultura, entre otras, en centros de trabajo ubicados en los municipios del anexo I. Asimismo, relación de personal contratado en puestos de trabajo generados en la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación o almacenamiento en los centros de trabajo de los municipios anteriormente mencionados. Estos extremos se verificarán mediante:

i. Número total de empleos, expresados como ETC.

ii. La relación del personal con indicación de su documento nacional de identidad, acompañada de los informes de vida laboral y la documentación acreditativa del centro de trabajo vinculado a cada puesto de trabajo.

iii. En el caso de trabajadores empleados por empresas distintas de la adjudicataria, o trabajadores autónomos, adicionalmente, la documentación acreditativa de la relación de colaboración entre ambas.

iv. En el caso de trabajadores autónomos, documentación acreditativa de las horas de dedicación a la actividad vinculada a las instalaciones de generación o a las actuaciones de impacto socioeconómico.

El informe verificará que la fecha de los documentos correspondientes a los diferentes conceptos a justificar se encuentra desde la fecha de otorgamiento de los permisos de acceso y conexión hasta la fecha de justificación.

b) La duración de las acciones formativas y la relación de participantes a las mismas, con indicación de su localidad de residencia dentro de los municipios del anexo I y el total de horas de formación recibidas por cada uno de ellos. Este extremo se verificará mediante:

1.º Cuestionarios de evaluación de satisfacción de calidad cumplimentados por los participantes en cada programa de formación.

2.º Listado de firmas de los alumnos participantes en las acciones formativas.

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

c) En relación con las actividades de autoconsumo:

i. Potencia nominal total instalada y número de consumidores de las instalaciones de autoconsumo.

ii. Acuerdos formalizados con personas físicas o jurídicas y administraciones de la zona para el desarrollo de autoconsumo energético, así como la documentación acreditativa de la potencia instalada y de la identidad de los consumidores asociados a las instalaciones de autoconsumo, identificados en todos los casos por su nombre y apellidos, o razón social, y su correspondiente CUPS, además de la dirección dentro de los municipios del anexo I, con la correspondiente documentación acreditativa.

d) En relación con las inversiones en la cadena de valor de los municipios del anexo I y de los restantes municipios de la provincia de Teruel:

i. Importe total de las inversiones realizadas en la cadena de valor de los municipios del anexo I y de los restantes municipios de la provincia de Teruel para el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad y/o almacenamiento, correspondientes a la adquisición de activos materiales, activos inmateriales y contratación de servicios, tales como la compra de materiales, equipos, suministros, contratación de montajes, transporte u otros servicios, entre otros elementos.

ii. La relación de todas las inversiones realizadas a personas físicas o jurídicas de los municipios del anexo I y de los restantes municipios de la provincia de Teruel, distintas del solicitante o empresas de su grupo, identificadas por su nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal, acompañada de las facturas y los documentos acreditativos del pago de las mismas.

Artículo 12. *Comprobación del cumplimiento de los compromisos socioeconómicos.*

1. La garantía definitiva se cancelará una vez justificado y verificado el cumplimiento de los compromisos socioeconómicos incluidos en la solicitud.

2. La Gerencia del Instituto para la Transición Justa, O.A., comprobará la adecuada justificación del cumplimiento de los compromisos a partir del informe de auditoría, emitiendo una certificación acreditativa como resultado de dichas actuaciones de comprobación.

Si las actuaciones de comprobación pusieran de manifiesto el cumplimiento por la adjudicataria de los compromisos socioeconómicos incorporados en el plan socioeconómico presentado junto con la solicitud, el órgano de seguimiento procederá a la tramitación de la cancelación de la garantía definitiva. Por el contrario, en caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos, procederá a la ejecución de la garantía definitiva.

3. El Instituto para la Transición Justa, O.A., realizará las acciones que considere oportunas para supervisar, por sí mismo o a través de un tercero, el trabajo realizado por el auditor. Esta supervisión alcanzará tanto al proceso de selección y contratación del auditor por parte de las adjudicatarias, como al resultado del trabajo realizado por el auditor.

4. En el ejercicio de las actuaciones de verificación se podrá requerir cualquier información o documentación, que deberá ser aportada en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 13. *Modificaciones del proyecto.*

1. Cualquier modificación de un proyecto adjudicatario que afecte a la capacidad de acceso concedida, a los compromisos socioeconómicos establecidos en el artículo 6.4 o a cualquiera de los elementos tenidos en cuenta en la aplicación de los criterios de desempate deberá ser analizada por el órgano de seguimiento y autorizada por la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía.

2. Podrá autorizarse la modificación del proyecto cuando su necesidad se derive de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de presentación de la

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

solicitud, debidamente justificadas. La solicitud de modificación deberá incluir la correspondiente modificación de las instalaciones de generación de electricidad y/o almacenamiento y de los compromisos socioeconómicos descritos en el anexo III ajustados a la nueva capacidad.

En ningún caso podrá autorizarse una modificación que suponga un cambio del alcance del proyecto. Se considerará que una modificación supone un cambio del alcance del proyecto cuando tenga como resultado un proyecto de naturaleza materialmente diferente al presentado junto con la solicitud.

3. Cuando, como consecuencia de la declaración de impacto ambiental, de criterios urbanísticos o de otras causas objetivas derivadas de decisiones administrativas, el proyecto tuviera que ser modificado, la adjudicataria lo comunicará al Instituto para la Transición Justa, O.A. en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la resolución correspondiente, presentando la modificación del proyecto y el ajuste, de forma proporcional a la nueva capacidad, de los compromisos socioeconómicos vinculados a la capacidad de acceso. El órgano de seguimiento tramitará la cancelación de la parte de la garantía correspondiente, conforme al Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre.

4. La capacidad de acceso que resulte disponible como consecuencia de las modificaciones autorizadas conforme a este artículo se propondrá por la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A. para su otorgamiento a la siguiente solicitud que corresponda de entre las que permanecieran suspendidas, si las hubiera, o, en su defecto, a las nuevas que se pudieran presentar, siguiendo el procedimiento establecido en esta orden.

Artículo 14. *Incumplimientos que afecten a las instalaciones de generación o almacenamiento.*

Las instalaciones de generación o almacenamiento se someterán al régimen general de infracciones y sanciones establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 15. *Incumplimiento de los compromisos socioeconómicos.*

1. El incumplimiento por parte del titular de los permisos de acceso y conexión de los compromisos socioeconómicos, así como la falta de justificación de su cumplimiento dentro del plazo a que se refiere el apartado 1 del artículo 11, dará lugar a la ejecución de la totalidad de la garantía depositada y a la pérdida de los derechos otorgados en virtud del procedimiento regulado en esta orden.

No obstante lo anterior, el órgano encargado del seguimiento podrá exceptuar la ejecución de la garantía cuando el incumplimiento de los compromisos socioeconómicos obedezca a causas objetivas, sobrevenidas y no imputables al titular de los permisos, o venga motivada porque un informe o resolución de una administración pública impidiese la construcción de la instalación, y así fuera solicitado por el titular de los permisos dentro del plazo de justificación previsto en el artículo 11.1 de esta orden.

La capacidad de acceso que resultase disponible como consecuencia de lo establecido anteriormente se propondrá por la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A., para su adjudicación a la siguiente solicitante que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13.4. Cuando no exista capacidad disponible suficiente para atender íntegramente la solicitud, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 7.

2. La pérdida de los derechos otorgados en virtud del procedimiento regulado en esta orden como consecuencia de los incumplimientos previstos en este artículo conllevará la pérdida de los permisos de acceso y conexión. El órgano encargado del seguimiento comunicará tal circunstancia al gestor de la red de transporte.

En estos casos será de aplicación a la garantía constituida en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, lo establecido en el apartado 6 de dicho artículo.

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 16. *Plazo máximo de presentación de solicitudes y régimen de la capacidad no concedida.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes al amparo del procedimiento regulado en esta orden será de tres años, a partir del momento en que la presente orden surta efectos.

2. El momento a que se refiere el apartado anterior determinará el inicio del cómputo a efectos de la prelación temporal prevista en el artículo 2.

3. La capacidad de acceso que, transcurrido dicho plazo, no hubiera resultado concedida al amparo del procedimiento regulado en esta orden se otorgará según el régimen que se establezca por orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.25.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen minero y energético, así como la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Disposición final segunda. *Efectos.*

La presente orden ministerial comenzará a producir sus efectos el día 14 de diciembre de 2026.

Disposición final tercera. *Régimen de recursos.*

Contra esta orden ministerial podrá interponerse, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos.

Madrid, 5 de noviembre de 2026.–La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Sara Aagesen Muñoz.

ANEXO I

Relación de municipios de la Zona de Transición Justa de Aragón

44025 Andorra.
44100 Estercuel.
44029 Ariño.
44022 Alloza.
44014 Alcorisa.
44096 Ejulve.
44008 Albalate del Arzobispo.
44051 Calanda.
44107 Foz-Calanda.
44040 Berge.
50101 Escatrón.
44205 Samper de Calanda.

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

44099 Escucha.
44063 Cañizar del Olivar.
44071 Castellote.
44116 Gargallo.
44155 Montalbán.
44176 Palomar de Arroyos.
44238 Utrillas.
44087 Crivillén.
44006 Alacón.
44172 Oliete.
44122 Híjar.
44237 Urrea de Gaén.
44031 Azaila.
44067 Castelnou.
44129 Jatiel.
44191 La Puebla de Híjar.
44265 Vinaceite.
44146 La Mata de los Olmos.
44173 Los Olmos.
44212 Seno.
44151 Molinos.
44066 Castel de Cabra.

ANEXO II

Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos de capacidad establecidos en el artículo 5

Don/Doña:, con documento nacional de identidad número, actuando en nombre y representación de la Entidad, según poder otorgado ante, y domicilio a efectos de notificaciones en, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad legal y técnica establecidos en el artículo 5 de la Orden TED/...../2026, de 5 de noviembre, en relación con la solicitud de concesión de la capacidad de acceso en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kV, para el desarrollo del proyecto

Declaro responsablemente:

Que la Entidad a la que represento:

1.º Tiene personalidad física o jurídica propia:

Sí No

2.º Cumple con alguna de las siguientes condiciones:

– Haber ejercido la actividad de producción de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años:

Sí No

– Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 % y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción de energía eléctrica:

Sí No

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

– Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica:

Sí No

Firmado:

Don/Doña:

En, a de de 20....

ANEXO III

Formulario para la descripción de las instalaciones y de las actuaciones de desarrollo socioeconómico y compromisos asociados

1. Identificación del solicitante:

– Nombre de la solicitante:
– CIF:
– Domicilio a efectos de notificaciones:
– Nombre y apellidos del representante legal:
– DNI del representante legal:

2. Identificación del proyecto de generación o almacenamiento:

– Nombre de la instalación y tecnología de generación o almacenamiento:
– Potencia instalada (MW):
– Capacidad de acceso solicitada (MW):
– Identificación del archivo que contiene las coordenadas UTM de la instalación:
– Identificación de los documentos que contienen el anteproyecto de la instalación:
– Identificación de los documentos que contienen el estudio de impacto ambiental (o documento ambiental, en caso de evaluación de impacto ambiental simplificada) de la instalación:
– Identificación, en su caso, de los documentos que acrediten el derecho de uso sobre terrenos donde se ubiquen las instalaciones:
– Identificación, en su caso, de los archivos que contengan las coordenadas que definan la superficie que circunscribe los terrenos sobre los que se ostenten derechos de uso:

3. Descripción de las actuaciones de desarrollo socioeconómico y compromisos asociados:

Se reflejarán los datos de los compromisos correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de otorgamiento de los permisos de acceso y conexión y el transcurso de un año desde el vencimiento del plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, en relación con las siguientes actuaciones de desarrollo socioeconómico:

a) Actividades generadoras de empleo: Se detallará la generación de empleo en la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación o almacenamiento, excluyendo las fases de construcción y puesta en marcha, así como en actividades de desarrollo socioeconómico, adicionales a las instalaciones de generación o almacenamiento, relacionadas con el desarrollo empresarial, el sector industrial, agrícola o de servicios, la conservación del medioambiente o la cultura, entre otras, en centros de trabajo ubicados en municipios del anexo I.

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

Se deberá incluir un compromiso en materia de creación de empleo de al menos 1 ETC por cada MW de capacidad de acceso solicitado, entendiendo 1 ETC como un puesto de trabajo equivalente a tiempo completo anualizado, considerando una jornada anual de 1.750 horas. Para la contabilización de este compromiso, será tenida en cuenta la creación de empleo en la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación o almacenamiento en centros de trabajo ubicados en municipios del anexo I, junto con la creación de empleo en las actividades de desarrollo socioeconómico adicionales en centros de trabajo ubicados en los municipios anteriormente mencionados.

– Se deberá rellenar la siguiente tabla con los empleos que se comprometan a crear (número de ETC). Cada columna se refiere a un año del periodo de cumplimiento de los compromisos:

Tipo de empleo		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	...	Año N+1	Total ETC
Creado por la solicitante.	Instalaciones de generación y/o almacenamiento: fase de operación y mantenimiento.							
	Actividades de desarrollo socioeconómico adicionales.							
Creado por terceros.	Instalaciones de generación y/o almacenamiento: fase de operación y mantenimiento.							
	Actividades de desarrollo socioeconómico adicionales.							
Total.								

*N: vencimiento del plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

– En el caso de compromisos de empleo cuyo cumplimiento se lleve a cabo directamente por la solicitante, se declara responsablemente que se cumplirá el mismo mediante la firma de este anexo III.

– En el caso de compromisos de empleo cuyo cumplimiento se prevea realizar con terceros, identificación de los documentos que contienen los acuerdos o preacuerdos formalizados entre estos y el solicitante, justificativos de la colaboración entre ambos. Identificación de los documentos que contienen los acuerdos o preacuerdos:

– Descripción de las actividades generadoras de empleo que se llevarán a cabo y ubicación de las mismas:

b) Acciones para la recualificación profesional de residentes en los municipios del anexo I:

– Duración de los cursos que se impartirán. Como mínimo, 60 horas de formación para cada participante:

– Número de residentes en la zona de transición justa que recibirán la formación de los cursos. Como mínimo, 1 destinatario por cada MW de capacidad de acceso solicitado:

– Descripción de las acciones formativas que se llevarán a cabo para la recualificación de residentes de la zona de transición justa:

c) Iniciativas relacionadas con el fomento del autoconsumo energético en los municipios del anexo I:

– Potencia que se compromete a instalar para dedicarla al autoconsumo. Como mínimo, 2 kW por cada MW de capacidad de acceso solicitado:

– Número de consumidores asociados:

– Descripción de las iniciativas que se llevarán a cabo para el fomento del autoconsumo energético y ubicación de las mismas:

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es

d) Inversiones en la cadena de valor de los municipios del anexo I y de los restantes municipios de la provincia de Teruel: Se detallará el importe total del presupuesto de las instalaciones de generación y/o almacenamiento, correspondiente a la adquisición de activos materiales, activos inmateriales y contratación de servicios, tales como la compra de materiales, equipos, suministros, contratación de montajes, transporte u otros servicios, entre otros elementos, a personas físicas o jurídicas de los municipios del anexo I y de la provincia de Teruel, distintos del solicitante o empresas de su grupo:

– Importe total de las inversiones en la cadena de valor de los municipios del anexo I y de los restantes municipios de la provincia de Teruel. Como mínimo, 10.000 euros por cada MW solicitado:

– Descripción de las inversiones en la cadena de valor de los municipios del anexo I y de los restantes municipios de la provincia de Teruel para el desarrollo de las instalaciones de generación y/o almacenamiento:

Firmado:

Don/Doña:

En, a de de 20....

cve: BOE-A-2026-23658
Verificable en https://www.boe.es